



RESOLUCIÓN N° ...133...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARINA PORTILLO, CON C.I. N° 1.158.689, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 16 de Febrero de 2026.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVE N° 007010/2025 y N° 007011/2025 (*Expediente MEI N° 220/258/2025*); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 157/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a f. 01 de autos, obra el Memorando O.R.G N° 42/25, de fecha 25 de setiembre de 2025, mediante el cual el titular de la Oficina Regional Guairá informa a la Dirección de Oficinas Regionales sobre la fiscalización realizada en forma conjunta con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Delitos Económicos de la Policía Nacional, detallando asimismo los documentos adjuntos, los cuales se citarán posteriormente según el orden de las hojas.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 007010/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, en la ciudad de Villarrica, específicamente en el local denominado “*Verdulería La Huerta*”, sito en la intersección de las calles Curupayty y General Caballero, funcionarios intervinientes del área técnica, en procedimiento conjunto con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, constataron la existencia de ochenta y nueve (89) bolsas de cebolla de veinte (20) kilogramos cada una, las cuales carecían de las etiquetas codificadas exigidas por la normativa del SENAVE y no contaban con documentación que acreditara su origen y condición sanitaria. En consecuencia, se procedió al decomiso del producto, trasladándose la mercadería a depósitos de la DNIT para su guarda, custodia y posterior disposición, dejándose constancia de que la responsable del local manifestó no encontrarse registrada ante el SENAVE, además de haberse tomado muestras para su remisión al laboratorio institucional.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 007011/2025, también de fecha 25 de septiembre de 2025, en la vía pública de la zona del Mercado Municipal de Villarrica, en procedimiento conjunto con la DNIT y el Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, se verificaron productos hortícolas expuestos para la venta que igualmente carecían de documentación que acreditara su origen. En dicha intervención se identificaron y decomisaron ocho (8) bolsas de cebolla de veinte (20) kilogramos cada una y veinte (20) cajas de tomate de aproximadamente veinte (20) kilogramos cada una, quedando los productos bajo guarda, custodia y disposición final.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°/33-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARINA PORTILLO, CON C.I. N° 1.158.689, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

a cargo de la DNIT, dejándose constancia de que los responsables se negaron a suscribir el acta correspondiente.

Que, a fs. 04 al 06 de autos, obra copia del Acta de Intervención DNIT N° 885/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, donde consta que, en cumplimiento de la Orden de Servicio N° 436/25, funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), se constituyeron en la dirección Curupayty c/ General Caballero y en distintos locales comerciales sin denominación ubicados a lo largo del Mercado Municipal de Villarrica, a efectos de verificar mercaderías expuestas para la venta; dejándose constancia de la participación del funcionario interviniente Julio Martínez. En el procedimiento se verificó que las mercaderías inspeccionadas no contaban con etiquetas de importación ni con la documentación respaldatoria que acreditara su ingreso legal, origen y trazabilidad, circunstancia que motivó la adopción de las medidas correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Que, a fs. 13 de autos, obran tomas fotográficas del procedimiento y de lo decomisado.

Que, a fs. 16 de autos, obra el informe de los resultados de ensayos del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas de las muestras correspondientes a los productos decomisados.

Que, a fs. 20 de autos, obra el Memorando DCIV N° 114/2025, de fecha 18 de noviembre de 2025, emanado del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales (DCIV), dependiente de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA), por el cual se informa que, conforme a los resultados de los análisis de residuos de plaguicidas practicados a las muestras de productos frutihortícolas decomisados, se verifica el cumplimiento de los Límites Máximos de Residuos (LMR) establecidos en la Resolución SENAVE N° 980/24 para los principios activos analizados, según los informes de resultados LRPM N° 2901 y 2884/2025. Asimismo, se hace constar que no se registra en la base de datos institucional inscripción alguna bajo la denominación “*Verdulería de la Huerta*” ni a nombre de la señora Marina Portillo en el registro de depósitos de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, mediante el Memorando N° 282, de fecha 27 de noviembre de 2025, emitido por el Departamento de la Unidad de Registros, se informó que conforme a la verificación realizada en el sistema informático del Registro Único del SENAVE, el local comercial “*Verdulería de la Huerta*” no se encuentra inscripto como importador de productos y subproductos de origen vegetal, ni figura registrado bajo ninguna de las reglamentaciones vigentes exigidas por el área vegetal; asimismo, se hizo constar que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...133...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARINA PORTILLO, CON C.I. N° 1.158.689, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

la señora **Marina Portillo**, con C.I. N° **1.158.689**, tampoco se halla inscrita ante el SENAVE en carácter de importadora de productos y subproductos de origen vegetal, ni registrada en otras categorías reglamentarias aplicables dentro del ámbito del Departamento de la Unidad de Registros.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.*

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad.”*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.”*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.”*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.*

Artículo 7.- *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ...133.....-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARINA PORTILLO, CON C.I. N° 1.158.689, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

Artículo 10.- *"La dirección, administración y representación legal del SENAVE, estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería"*

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del presidente: II) aplicar las sanciones a quienes infrigen la presente ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas que el SENAVE sea autoridad de aplicación."*

Que, el Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*, dispone:

Artículo 3°.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido."*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019"*, dispone:

Artículo 1°.- *"ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución."*

Artículo 14.- *"DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)."*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *"Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN Nº¹³³...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARINA PORTILLO, CON C.I. Nº 1.158.689, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES). ”

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización.”*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley Nº 385/94, Capítulo VI ‘Comercio de Semillas.’”*

Que, en el marco del procedimiento de fiscalización, los funcionarios del SENAVE procedieron a la extracción de muestras representativas de los productos vegetales decomisados, a fin de realizar los análisis de sanidad vegetal correspondientes, quedando el resto de las partidas bajo guarda y custodia de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), para su posterior disposición final conforme a las normas vigentes.

Que, respecto a la falta de documentos, cabe traer a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley Nº 123/91, así como el artículo 3º del Decreto Nº 139/93, los cuales establecen que, previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Además, la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos tienen como finalidad de obtener información detallada del origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, para prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes y plagas cuarentenarias, y así preservar la sanidad vegetal y la salud pública del territorio nacional.

Que, de lo mencionado se colige que, tratándose de productos presumiblemente importados, es menester que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación los documentos que avalen la autorización de importación por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios que acrediten la sanidad, y el correspondiente permiso de importación que autorice el ingreso al territorio nacional. Los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...133...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARINA PORTILLO, CON C.I. N° 1.158.689, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas deben estar debidamente registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales. En este caso, de los documentos que obran en autos (Expediente MEI SENAVE N° 220/258/2025) y las normativas aplicables al caso, se desprende la existencia de indicios de presuntas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/2022, por parte de la señora **MARINA PORTILLO**, con C.I. N° 1.158.689.

Que, a los efectos de garantizar el debido proceso, corresponde la instrucción de un sumario administrativo al presunto infractor, a fin de que pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en la etapa procesal correspondiente, y para que la jueza instructora designada investigue los hechos y determine las eventuales responsabilidades vinculadas a la tenencia e importación de productos vegetales sin la debida autorización, sin el certificado fitosanitario correspondiente ni el registro como importador, conforme a lo establecido en las normativas legales vigentes.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la señora **MARINA PORTILLO**, con C.I. N° 1.158.689, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, corresponde dejar expresamente establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad de la persona presuntamente infractora, ni genera antecedentes firmes, tratándose de una etapa preliminar destinada exclusivamente a la investigación de los hechos y al resguardo del debido proceso administrativo.

Que, por Providencia DGAJ N° 182/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 157/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo a la señora **MARINA PORTILLO**, con C.I. N° 1.158.689, por las supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, al artículo 3° del Decreto N° 139/93, así como en el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, sugiriendo la designación de la abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora del sumario administrativo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°133-.

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA MARINA PORTILLO, CON C.I. N° 1.158.689, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*,

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora **MARINA PORTILLO**, con **C.I. N° 1.158.689**, por presuntas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la abogada **Rita Fleitas** como jueza instructora del sumario, con facultades para designar un/una secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que el sumariado deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico válida a los efectos de que el juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°.- REMITIR copias autenticadas de la resolución de instrucción del sumario administrativo con sus antecedentes a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



